

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 14 de Agosto de 1834. = san Eusebio Confesor.

ARTICULOS DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Habiendo acreditado la experiencia que el cólera morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la atmósfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Península: S. M. la Reina Gobernadora solicita por precaver á la Capital de la Monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad; se ha servido resolver que hasta pasados treinta dias, contados desde el en que la Junta superior de Sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heróica Villa, las Autoridades de las Provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella despues del 30 de Junio último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que las personas á las cuales se refiere lo dispuesto en esta Real orden son aquellas que han emigrado de esta Corte por precaucion; pero no las que van y vienen frecuentemente á ella como traficantes ó por otro cualquiera motivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1834 = José María Moscoso de Altamira."

Lo que tendrán entendido las Justicias de todos los pueblos de esta Provincia para

su puntual observancia y debido cumplimiento. Segovia 11 de Agosto de 1834. = Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas en 15 del corriente me dice lo que sigue:

„ El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue: -

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general de conformidad con la Contaduría general de Valores, se ha servido mandar que en lo sucesivo se recargue el tres por ciento á beneficio de los Ayuntamientos en los repartos de la contribucion de Paja y Utensilios, en lugar de uno por ciento que hasta ahora se ha recargado conforme á la instruccion peculiar del ramo. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la trasladada á V. S. para los mismos fines.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento; con prevision, que no será aprabado ningun reparto de la contribucion de Utensilios y su recargo temporal y su conten mayor ó menor premio, sino que precisamente ha de ser el tres por ciento que S. M. manda. Dios guarde á VV. muchos años Segovia 20 de Julio de 1834. = P. A. D. S. I. = Miguel Calvo. = Sres. Justicia...

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la siguiente

291
REAL ORDEN.- Hallándose ya instaladas las Cortes generales del Reino, y no habiéndose presentado aun varios de los Procuradores electos, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que los Gobernadores civiles de las provincias les faciliten todos los medios que esten en sus facultades para realizar el viage á esta Corte, sin ser molestados ni detenidos por los cordones sanitarios del tránsito, ni por ningun otro pretexto, bajo la mas estrecha responsabilidad de las Autoridades locales y provinciales; y que á los Procuradores nombrados por esa Provincia, ó residentes en ella, les manifieste V. S. será muy del agrado de S. M. que vengán cuanto antes á tomar parte en las deliberaciones de su Estamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1834.---José María Moscoso de Altamira.

Y para que dicha Real orden tenga el debido cumplimiento por las Autoridades á quienes corresponde he dispuesto su insercion en el Boletín oficial. Segovia 8 de Agosto de 1834.---Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas en 31 de Julio último me dijo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron con fecha 29 de Junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los Reales decretos de 20 y 29 de Enero, y 25 de Febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos expresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y de la Contaduría general de Valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5.º del expresado Real decreto de 20 de Enero, debe continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos co-

mo ha estado hasta aqui; y que en los administradores de Rentas provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8.º de la Real Instrucción de 16 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de su cargo; dando aviso del recibo.

Cuya soberana resolucion comunico á V. V. para su noticia y efectos consiguientes á su debido cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 8 de Agosto de 1834.---P. A. D. S. I.---Miguel Calvo.---Sres. Justicias....

AVISOS.

Don José Ganancias Villarroel, del Consejo de S. M. su Ministro honorario del Crimen de la Real Audiencia de Madrid, Corregidor Capitan á guerra de esta Ciudad de Segovia, y su tierra; Presidente de su Ilustre Ayuntamiento. &c.

Hago saber á todos los ganaderos y demas personas tanto de esta Ciudad y su tierra como fuera de ella se hallan vacantes y para aprovechamiento de sus pastos para la prózima invernada en las Desas propias de esta Ciudad, tituladas del Pizarral y Rincon, los Quintos siguientes, que con su cavidad y tasacion es como se demuestra.

Desas del Pizarral.

Quintos.—Dueñas. 1210 Cabezas á ocho rs.—Manantial. 960 cabezas á 7 rs. y medio.—Reas. 1165 á ocho rs.—Ciervas. 1100 á ocho rs.—Porteras. 440 á siete rs.—Rubio. 1206 á ocho rs.—San Juan 1110 á ocho rs.

Desa del Rincon.

Peral. 695. Cabezas á siete rs.—Caleras. 610. á seis rs.

Quien quisiere hacer postura á todos ó á alguno de ellos se admitirá la que hiciere siendo arreglada, que lo harán por medio de su Presidente y Escribana del que refrenda, y su remate esta señalado para el dia 24 del corriente mes, y hora de las 11 de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 11 de Agosto de 1834.—José Ganancias.—Por mandado de su Señoría.—Antonio Leonor Ballestero.—Es copia.

—Don Antonio Casaseca, Gobernador Civil de esta Provincia.

El Maestro de obras ó particular que quiera encargarse de las obras de reparacion del Molino harinero de los Propios de la Villa de Sta. María de Nieva, sito en las márgenes del Rio Eresma, valuadas en 29.960 rs. vn., acudirá con sus proposiciones á la Secretaría de este Gobierno Civil, en donde se le facilitarán el presupuesto, diseño y condiciones facultativas para la egecucion de dichas obras, las cuales se rematarán á pública subasta, el dia 24 del actual, en el mejor postor. Segovia 14 de Agosto de 1834.